

de Obras de Puertos, probando con los correspondientes certificados haber demostrado en ellas la aptitud necesaria.

5º Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta Isla, extendidas en el papel sellado correspondiente.

6º A la instancia acompañarán los documentos que siguen:

I Partida de bautismo. II Título ó títulos de Ayudante de Obras públicas ó Escuelas especiales.

III Hoja de servicios autorizada por el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos á cuyas órdenes se halle el interesado ó por el de la Provincia en que resida si se halla en situación de supernumerario.

IV Como justificantes de las circunstancias recomendables de que haba á la base 4ª acompañarán los aspirantes cuantos documentos crean necesarios, los cuales deberán estar autorizados por el Ingeniero de Caminos á cuyas órdenes prestaron los servicios especiales de que se trata.

V Los aspirantes pueden presentar todos los documentos que crean convenientes para formar juicio exacto de sus condiciones.

VI Las instancias acompañadas de los documentos consignados en la base anterior, se presentarán entre los días 15 y 30 del corriente en las Oficinas de Obras públicas de esta Capital, entregándose recibos detallados de los documentos que se presentan.

VII Si los aspirantes no pertenecen al Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, sufrirán un examen de las materias siguientes: conocimientos de Materias, de Topografía; Nociones de construcción general, sondeos marítimos y dibujo lineal.

El Tribunal lo constituirán el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta Isla; el Ingeniero Director de las obras y un Ayudante afecto al servicio de Obras públicas; anunciándose previamente los días y hora en que se verificarán.

El Ingeniero Director, José Mª Sanz. 3-2

Junta auxiliar de Cárceles

DE HUMACAO.

Vacante la plaza de Liavero-mandadero de esta Cárcel pública, por renuncia del que la servía, y dotada con el sueldo anual de 300 pesos, la Junta del Ramo por acuerdo de 11 del corriente, dispuso se anunciara al público por el término de 15 días que venen el 26 del mismo mes, para que los aspirantes presenten sus solicitudes debidamente documentadas justificando, 1º ser de 25 años cumplidos, 2º saber leer y escribir, 3º acreditar ser de buena moralidad y conducta irreprochable y no haber estado procesado criminalmente.

Humacao, 12 de Noviembre de 1891.—El Secretario, Francisco Lopez Cepero.—Vº Bº—El Vice Presidente, Juan Beltran. (2067) 3-1

Junta Provincial de Socorros

PARA LAS VICTIMAS DE LA PENINSULA.

SECRETARÍA.

Relación nominal de donativos para aliviar las desgracias ocurridas ultimamente en la Península que se publica en la GACETA por acuerdo de la Junta y orden del Excmo. Sr. Presidente.

Table with columns: Nombre, Moneda corriente (Pesos, Cts.), Suma anterior, and Aduana de la Capital. Lists names like Don Maximiliano Power, Don José Mendez, etc.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Joaquin Mª Llácer Martín, Juez de Instrucción de la Capital.

Oito y emplazo por término de quince días contados desde el que siga al de publicación de esta requisitoria en la GACETA de la Provincia á Tomás Gutierrez Plaza, natural y vecino de Vieques, edad 22 años, estado soltero, profesión jornalero, hijo de Pedro y de Petrona, estatura alta, pelo negro rizo, cejas pocas, ojos azules, nariz ancha, cara redonda, boca grande, color mulato oscuro; señas particulares, barros en la cara, dos cicatrices pequeñas en el codo derecho, otra en la mano izquierda parte superior y dos en el índice de la misma, procesado por quebrantamiento de condena y que se ha fugado del Presidio provincial, para que se presente en este Juzgado ó en aquél establecimiento á estar como procesado en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los Agentes de Policía judicial procuren capturar y consegnido, pongan á mi disposición al dicho procesado que se presume puede hallarse en esta Isla.

Dado en Puerto-Rico á 10 de Noviembre de 1891.—Joaquin Mª Llácer Martín.—El Secretario, Julio M. Padilla. [1167]

Don Francisco Gonzalez Santos y Ugarte, Juez de Instrucción de la Villa de Arecibo y su partido.

A los que igual jurisdicción ejercen en los Distritos de la Isla y á las Autoridades y funcionarios de Policía judicial de este partido, se hace saber: que en la causa criminal que de oficio se instruye contra Horacio Román é Iglesias y otro por violación de domicilio, se ha dispuesto expedir requisitorias para la captura y remisión á la Cárcel de esta cabecera de dicho procesado, que es natural de Najera, provincia de Logroño, de 28 años de edad, casado, con dos hijos, que sabe leer y escribir y que es de estatura alta, color blanco, pelo y ojos negros, frente ancha, nariz perfilada y usa bigote, Vigilante de Policía que fué en esta Villa, disponiéndose así mismo se le cite por medio de la GACETA OFICIAL y periódico de la localidad, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de veinte días que al efecto se le señalan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que lo mandado tenga efecto, se expide la presente en

Arecibo á 14 de Noviembre de 1891.—Francisco Gonzalez Santos.—El Escribano, José A. Machiavelo. [1170]

Don Estéban Mitjans, Juez municipal suplente y de Instrucción accidental de la Villa de Aguadilla y su partido.

A los que igual jurisdicción ejercen en los Distritos de la Isla y á las Autoridades y funcionarios de Policía judicial de este partido, se hace saber: que en la causa criminal que de oficio se instruye contra Epifanio Laguer por robo, se ha dispuesto expedir requisitorias para la solicitud, captura, prisión y remisión á la Cárcel de esta cabecera de dicho procesado, cuyas circunstancias personales no constan, disponiéndose así mismo se le cite por medio de la GACETA OFICIAL, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de veinte días que al efecto se le señalan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, se expide la presente en

Aguadilla á 7 de Octubre de 1891.—Estéban Mitjans. [1172]

Dr. Don Urbano Godoy y Alvarez, Juez de Instrucción de la Ciudad de Mayagüez y su partido.

A los Jueces de Instrucción de esta Isla y á las Autoridades y Agentes de Policía judicial del partido, hago saber: que pudiendo encontrarse en sus respectivos territorios Agapito Laguer y Agustín Gomez, que han sido declarados procesados en la causa que se sigue por hurto y otros delitos, he dispuesto librar la presente para la solicitud, captura y remisión á esta Cárcel de dichos individuos, cuyas circunstancias personales no constan, que se ausentaron del pueblo de Añasco, en calidad de presos, así como que se les cite por medio de un periódico y se fijen los edictos que determina el artículo 512 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á dicha Ley.

Y por esta requisitoria pido y encargo á las Autoridades y Agentes referentes su exacto cumplimiento.

Dado en Mayagüez á 10 de Noviembre de 1891.—Urbano Godoy.—El Secretario, Nicolás S. Arana. [1174]

Don Eduardo Acuña Aybar, Juez de Instrucción de la Villa de Coamo y su partido.

Oito y emplazo por término de veinte días contados desde el que siga al de publicación de esta requisitoria en la GACETA de la Provincia á Vicente Conejero A Lajas, natural de Villanueva, vecino de Santa Isabel, apodo no tiene, edad 35 años, estado soltero, profesión jornalero, estatura regular, pelo negro, frente regular, cejas negras, ojos idem, nariz regular, boca idem, cara idem, color blanco; señas particulares, no tiene, procesado por resistencia y desobediencia y que se ausentó de Santa Isabel, para que se presente en la Cárcel de esta Villa á extinguir la condena de dos meses un día de arresto mayor, accesorias y costas; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los Agentes de Policía judicial procuren capturar y consegnido, pongan á mi disposición al dicho procesado que se presume puede hallarse en esta Isla.

Dado en Coamo á 12 de Noviembre de 1891.—Eduardo Acuña.—El Secretario, F. Aurelio Sautiogo. [1173]

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE ARECIBO.

Cédula de citación.

El Sr. Don Francisco Gonzalez Santos, Juez de Instrucción de esta Muy Leal Villa y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal que de oficio se sigue sobre atestado á un Agente de la Autoridad, he dispuesto sea citado para declarar Jacinto Rivera, quien deberá comparecer en la Sala de audiencia de este Juzgado al quinto día de publicada la presente; apercibido con lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Y para que tenga efecto dicha citación, expido la presente en

Arecibo á 13 de Noviembre de 1891.—El Escribano, José A. Machiavelo. [1168]

El Sr. Don Francisco Gonzalez Santos, Juez de Instrucción de esta Muy Leal Villa y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal que de oficio se sigue sobre hurto de dos bueyes á Joaquin Martinez, ha dispuesto sea citado para declarar Dámaso Rodriguez, quien deberá comparecer en la Sala de audiencia de este Juzgado al quinto día de publicada la presente; apercibido con lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Y para que tenga efecto dicha citación, expido la presente en

Arecibo á 13 de Noviembre de 1891.—El Escribano, José A. Machiavelo. [1169]

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE AGUADILLA.

SECRETARIA.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de este Distrito, ha acordado con esta fecha, que se cite á Antonio y Quintiliano Lopez, que habitan en el pueblo de Lares, para que comparezcan en la audiencia del Juzgado, sita en la calle del Progreso, á prestar declaración en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos que previenen los artículos 175, 410, 420 y 433 de la Ley de Enjuiciamiento criminal reformada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de dichos testigos, cuyo paradero se ignora, libro la presente en

Aguadilla á 11 de Noviembre de 1891.—El Secretario, José L. Padilla. [1171]

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE PONCE.

En los autos de la quiebra de la Caja de ahorros de esta Ciudad y en la Junta general de acreedores que en cumplimiento de lo que disponen los artículos 1213 y 1214 de la Ley de Enjuiciamiento civil, hubo de verificarse en la Sala de audiencia de este Juzgado el diez y siete de Junio último, fueron elegidos para primero y segundo Síndicos por mayoría de capital y votos Don Augusto Pasarell y Don Ernesto Moringiano, y para tercero por mayoría de votos Don Francisco Becerra; lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento, reviviéndose que á los referidos Síndicos deberán entregar todo cuanto correspondía a la referida quiebra.

Dado en Ponce á 28 de Octubre de 1891.—Manuel León.—L. Enrique de Acuña. 3-3

Don Antonio Sarmiento y Porras, Juez de 1ª Instancia de Cayey y su partido judicial.

En virtud del presente hago saber: que en auto del día nueve del cursante meo, dictado en vista del escrito documentado, presentado por el Procurador de este Juzgado Don Florencio Berríos, apoderado de Don Eleuterio San Miguel, del comercio de Hato-grande, se declaró en estado de quiebra, por lo que he dispuesto se publique por edictos en este Juzgado y Hato-grande y por la GACETA OFICIAL dicha declara-